

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 3 de marzo de 2022

Radicado No. 2019-01141

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que formula el demandado EDGAR HUMBERTO FLORIÁN a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C..

Téngase notificada a la aseguradora llamada en garantía por conducta concluyente conforme las manifestaciones obrantes a folios 396 c-2 y 66 c-3 (artículo 301 inciso 2° del CGP). *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa como apoderada de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en los términos del poder aportado y en virtud del escrito precedente se acepta la renuncia del poder (art. 76 del CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 3 de marzo de 2022

Radicado No. 2019-01141

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Téngase notificada a la aseguradora llamada en garantía por conducta concluyente conforme las manifestaciones obrantes a folios 396 c-2 y 66 c-3 (artículo 301 inciso 2º del CGP). *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa como apoderada de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en los términos del poder aportado y en virtud del escrito precedente se acepta la renuncia del poder (art. 76 del CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca 3 de marzo de 2022

Radicado No. 2019-01141

1. Para lo pertinente, debe decirse que los demandados EDGAR HUMBERTO FLORIÁN y COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. Se notificaron por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP (fl. 251- 310), quienes dentro del término legal contestaron la demanda, formularon objeción al juramento estimatorio y presentaron excepciones de mérito.

De la objeción propuesta se corre traslado por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP. Se reconoce personería al abogado Said Gutiérrez Quesada como apoderado de COOTRANSCOTA LTDA en los términos del poder que antecede (fl. 312).

2. Se reconoce personería al abogado ABRAHAM MUÑOZ MORENO como apoderado de los demandados EDGAR HUMBERTO FLORIÁN y CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ conforme la documental obrante a folios 357 y 358 del expediente, por lo cual no es viable proceder al emplazamiento del señor González.

Téngase notificado al demandado Cristian Camilo González, por conducta concluyente (artículo 301 del CGP), para todos los efectos legales téngase en cuenta que a través de apoderado judicial dio contestación oportuna a la demanda (folio 351).

3. En atención al memorial obrante a folio 349 advierte el despacho que una vez se tramiten los llamamientos en garantía se correrá traslado de las excepciones de fondo formuladas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(3)